

PARA : Supervisores y Contratistas de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

DE : Director General.

ASUNTO : Pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social por Contratistas Decreto Legislativo 558 de 2020

FECHA : 28 de abril de 2020

Con ocasión de la expedición del Decreto Legislativo 558 del 15 de abril del 2020, proferido por iniciativa del Ministerio del Trabajo, se le informa a las personas naturales contratistas por prestación de servicios que, para efectos de los pagos a la seguridad social correspondientes a los periodos de abril y mayo, podrán hacer uso del pago parcial de los aportes a pensión, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la norma precitada, el cual dispone:

"Artículo 3. Pago parcial del aporte al Sistema General de Pensiones. En atención a los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020, para los periodos de abril y mayo cuyas cotizaciones deben efectuarse en los meses de mayo y junio de 2020, respectivamente, los empleadores del sector público y privado y los trabajadores independientes que opten por este alivio pagarán como aporte el 3% de cotización al Sistema General de Pensiones, con el fin de cubrir el costo del seguro previsional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o el aporte a los fondos de invalidez y sobrevivencia del Régimen de Prima Media, según corresponda, así como el valor de la comisión de administración. (...)"

Así las cosas, los contratistas podrán pagar el aporte a pensión durante los meses abril y mayo, en un valor equivalente al 3% del ingreso base de cotización sobre el cual han venido liquidando sus aportes, de conformidad con el artículo 4 del mismo decreto, que a su vez reza:

"Artículo 4. Ingreso Base de Cotización. El ingreso base para efectuar la cotización de que trata el artículo anterior continuará siendo el establecido en las normas vigentes, y deberá corresponder con el reportado para efectuar el pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud."

Comprometidos con la vida

Así mismo, el Decreto en Mención en su Artículo 5º, dispone que las semanas correspondientes a los dos meses cotizados bajo dicha norma se contabilizarán para completar las 1.150 semanas que se requiere para la pensión.

“Artículo 5. Contabilización de las semanas y acceso al seguro previsional. Las Administradoras del Sistema General Pensiones deberán tener en cuenta a favor sus afiliados, las semanas correspondientes a los dos meses cotizados bajo las normas del presente Decreto Legislativo, con el fin de que éstas semanas se contabilicen para completar las 1150 semanas que le permitan al afiliado acceder a la garantía de pensión mínima en el Régimen Ahorro Individual con Solidaridad o a las 1300 semanas para obtener una pensión de Vejez de un salario mínimo legal mensual en el de Prima Media; así como para acreditar el cumplimiento del requisito de semanas para acceder a las pensiones invalidez y sobrevivencia y la cobertura del seguro previsional”.

Cabe precisar que el Decreto Ley 558 de abril 15 de 2020 permite la disminución voluntaria del aporte a pensión, lo cual aumentaría la base sometida a retención por rentas de trabajo. Los aportes obligatorios a fondos de pensiones se restan como ingreso no gravado tanto para las personas naturales del régimen ordinario como para las del SIMPLE¹.

Es preciso resaltar que acogerse a este beneficio es opcional y, de ser el caso, los contratistas deberán registrarlo al final de su informe de actividades expresando “opto por el pago parcial del aporte al Sistema General de Pensiones conforme al Artículo 3 del Decreto 558 de 2020”; por su parte, quien ejerza la supervisión deberá anotar en la parte final del informe de supervisión que “el contratista se acogió al Decreto 558 de 2020”. De no realizarse anotación alguna, se entenderá que no se optó por esta posibilidad legal.

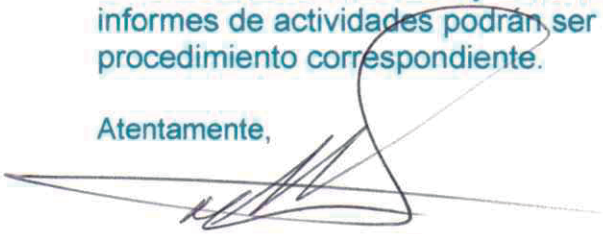
Es importante mencionar que los contratistas que realizan el pago de seguridad social mes vencido, sólo podrán acogerse al pago parcial de aporte al Sistema General de Pensiones al momento de presentar los informes de actividades correspondientes a

¹ Referencia consultada en: <https://actualicase.com/decreto-legislativo-558-del-15-04-2020/>

los periodos de mayo y junio; para lo cual adjuntarán las planillas del pago de aportes de los meses abril y mayo respectivamente.

Para el cumplimiento de lo anterior, es responsabilidad de los Supervisores verificar tal circunstancia y que los valores pagados correspondan a los mínimos establecidos en el Decreto en mención y la normativa vigente; de cumplirse éstas condiciones, los informes de actividades podrán ser aprobados y tramitados para el pago conforme al procedimiento correspondiente.

Atentamente,



MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyecto/Elaboró: Jorge Reyfred Pérez Solarte – Contratista Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Gabriel Penilla Sánchez - Contratista Oficina Asesora Jurídica.
Edgar Giovanny Orrego Ramírez – Director Administrativo y del Talento Humano
Ingrid Ospina Realpe – Directora Financiera
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.) *JEM*

Archívese en: Expediente No.